

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO  
PUEBLOVIEJO – MAGDALENA**

PROCESO :	<b>EJECUTIVO</b>
RAD. INT. JUZGADO:	<b>47-570-40-89-001-2016-00130-00</b>
DEMANDANTE :	<b>COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA – COOPSER-</b>
DEMANDADA:	<b>VENANCIO ENRIQUE MARRIAGA</b>
FECHA:	<b>11 DE OCTUBRE DE 2021.</b>

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente de la referencia, y ante la solicitud de la parte demandante, y por encontrarse conforme a la normatividad vigente, este despacho judicial, accederá a lo solicitado.

En consecuencia, de lo anterior, este despacho ordena el pago de los depósitos judiciales que se encuentren constituidos y los demás que sean consignados dentro del presente proceso, y hasta que se presente y verifique el pago total de la obligación, como abono a cuenta corriente de propiedad del demandado.

Así mismo, informa el demandado, haber revocado poder a su anterior abogada, aportando un nuevo poder, conferido a una togada distinta, solicitando se le reconozca como su apoderada dentro del presente proceso a la nueva abogada. A lo cual se accederá.

Así las cosas, este despacho,

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO: ACCEDER** a la solicitud elevada por el demandado en cuanto al pago de depósitos judiciales por abono a cuenta.

En adelante, páguese los depósitos judiciales constituidos dentro del presente proceso a favor del demandante COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS -COOPSER, con abono a cuenta corriente N° 069250122822, del Banco Agrario de Colombia, a nombre del demandante y hasta que se constate se configure el pago total de la obligación dentro del presente proceso. Lo anterior, conforme a la última liquidación de crédito y costas aprobada.

**SEGUNDO: ACEPTAR** la revocatoria de poder realizada por la parte demandante a la abogada ELIANA MARGARITA BELTRAN SANCHEZ conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del C.G. del P.

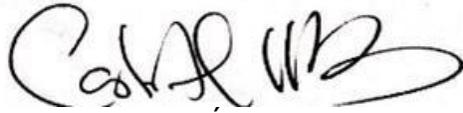
El poder se entenderá revocado a partir del 16 de septiembre de 2021, fecha en que fue radicado el memorial que comunicaba la revocatoria a este despacho, mediante mensaje de datos al correo institucional del juzgado en horario y día hábil.

**TERCERO: RECONOCER** como abogada de la parte demandante, a MAYRA ALEJNADRA GOMEZ CANTILLO identificada con la C.C. N°1.081.117.866 expedida en Fundación Magdalena y con Tarjeta Profesional N°296.935

PROCESO EJECUTIVO  
RAD: 2016-00130-00  
DEMANDANTE: COOPSER  
DEMANDADO: VENANCIO ENRIQUE SERRANO MARIAGA

Expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder conferido y radicado ante este despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CARLOS ANDRÉS LUGO PERTUZ

Juez

*En cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 la firma del juez es digitalizada*

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO  
MUNICIPAL  
PUEBLOVIEJO – MAGDALENA**

Por anotación en ESTADO No. 044  
Notifico el auto anterior.

Puebloviejo, 12 de octubre de 2021

SABAT ARÉVALO NUÑEZ  
Secretario.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-pueblo-viejo/71>